



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro Documentario N° 01825100 y Registro de Expediente N° 01551919 de fecha 27 de mayo de 2024, el Informe N° 198-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 12 de junio de 2024, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000543-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe N° 607-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en ese contexto, mediante Solicitud de Registro Documentario N° 01825100 y Expediente N° 01551919 de fecha 27 de mayo de 2024, el administrado **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, recurre a esta entidad regional, solicitando el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, indicando que, durante el periodo de mayo del 2021 a septiembre del 2023, solo se le han dado 18 días de vacaciones para hacer uso físico de ellas y al haber sido desvinculado del Gobierno Regional Tumbes, la Entidad debió dentro de las 48 horas cancelar sus vacaciones no gozadas de los periodos (2021-2022, 2022-2023) y vacaciones truncas (junio - septiembre 2023).

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Informe N°198-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 12 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, indicando que, Don **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, fue reincorporado en calidad de servidor nombrado bajo el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con Resolución Ejecutiva Regional N°000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de abril del 2021. Sin embargo, con Resolución Ejecutiva Regional N°000499-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de septiembre del 2023, se resuelve en su Artículo Cuarto: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva Regional N°000078-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de abril del 2021; (...) en consecuencia, **DISPONER su DESVINCULACION LABORAL** (...). Asimismo, con Resolución Ejecutiva Regional N°000543-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por (...) **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES** (...), sobre **MEDIDA CAUTELAR** de suspensión de cualquier actuación administrativa o de personal tendiente a ejecutar la Resolución Ejecutiva Regional N°000499-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de septiembre de 2023, por estar pendiente de resolver su pedido de **NULIDAD** a través de un Recurso Impugnativo de Apelación. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

En ese sentido, cabe preguntarse que resolvió la Resolución Ejecutiva Regional N°000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de septiembre del 2023, que dispone en su Artículo Cuarto.- **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la **Resolución Ejecutiva Regional N°000078-2021/GOB.REG.TUMBES-TUMBES-GR**, de fecha 28 de abril del 2021; que **DISPUSO** la **REINCORPORACION**, en calidad de servidores nombrados, bajo el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa a los señores Walter Geovanni Purizaga Rebotaro, identificado con DNI N°00251269; **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, identificado con DNI N°00231747; Cesar Augusto Supo Giraldo, identificado con DNI N°00208042, Aníja



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

Esther Criollo Benavides, identificada con DNI N°00361177 y Gloria Elizabeth Cabrera Carrillo, identificada con DNI N°00239959; en cumplimiento del marco legal dispuesto en la Ley N°27803 y reactivada por la Ley N°304844 y normas modificatorias. (...) En consecuencia, **DISPONER** a partir de la fecha, su **Desvinculación Laboral** en cumplimiento a las razones expuestas en el Oficio N°3632-2023-EF/53.06. de fecha 13 de Julio del 2023, y al Oficio N°4009-2023-EF-2023/53.06, de fecha 16 de agosto del 2023, emitida por la Directora Técnica y Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N°1242 - DECRETO LEGISLATIVO DE LA GESTION FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PUBLICO. Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Publico. 8.3. En Virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: 1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a treves de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante.

Que, de la evaluación de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N°000499-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de septiembre del 2023, se observa que, mediante Oficio N°3632-2023-EF/53.06, de fecha 13 de julio del 2023, la Directora de la Dirección de Técnica y Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, manifiesta a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes que respecto a la solicitud de incorporación de servidores reincorporados en el aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), en el marco de la Ley N°27803 y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N°016-2020 y el Decreto Supremo N°005-2021-TR, se emitió el Memorando N°2671-2022- EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo - DGPA, señalando lo siguiente:

“En virtud a lo señalado, no resulta factible atender la solicitud formulada por el Gobernador Regional de Tumbes para la reincorporación de registros en el AIRHSP de 8 trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N°27803; en la medida que los actos resolutiveos que disponen dicha reincorporación fueron expedidas con posterioridad al 18 de enero del 2019, fecha en que culmino el plazo para la reincorporación o reubicación laboral en el marco de las leyes N°27803 y N°30484, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°0011-2018; así como con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°016-2020”.

Asimismo, mediante Oficio N°4009-2023-EF/53.06, de fecha 16 de agosto del 2023, la Directora de la Dirección de Técnica y Registro de Información de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, se pronuncia nuevamente respecto a la reconsideración formulada por el Gobernador Regional de Tumbes, respecto a la incorporación de 06 trabajadores en el marco de la Ley N°27803, donde vuelve a señalar que ya se emitió el Memorando N°2671-2022-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo - DGPA.

En tal sentido, podemos colegir que, las Resolución Ejecutiva Regional que reincorpora a los 08 trabajadores en el marco de la Ley N°27803 y N°30484 y el Decreto de Urgencia N°016-2020, fueron expedidas con posterioridad al 18 de enero del 2019, fecha en la que culminó el plazo para la reincorporación o reubicación laboral; motivo por el cual no fue factible su registro en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); no correspondiéndoles ninguna bonificación y/o beneficio laboral.

Que, el artículo 3º de la "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral N°349-2016-EF/53.01, establece que debe registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), las compensaciones de carácter permanente y entregas económicas de carácter permanente y otros, el registro se debe sustentar con los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados y contar previamente con el debido financiamiento; bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, por su parte, la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en el Artículo 4º, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6º de la Ley N°31953 que señala: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, sin perjuicio a lo esgrimido en los considerandos precedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la Ley de Presupuesto, el incumplimiento establecido en Ley General, Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar, obligando a la autoridad acatar las normas de carácter presupuestal que restringen el derecho a otorgar el beneficio económico reclamado, salvo que se cuente con el fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, en tal sentido la administración no ha incurrido en transgresión de ningún derecho del recurrente, resultando desestimable la pretensión.

Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, mediante Informe N° 607-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de julio del 2024, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, OPINA: Que, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, respecto al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; por el periodo de mayo del 2021 a septiembre del 2023; por no contar con el debido financiamiento presupuestal y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el mismo informe. Y, RECOMIENDA, AUTORIZAR la PROYECCION del ACTO RESOLUTIVO, y notificar al administrado **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, con las formalidades que prescribe la Ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000297 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 AGO 2024

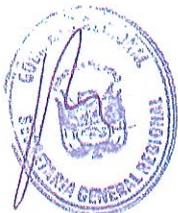
Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**, respecto al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; por el periodo de mayo del 2021 a septiembre del 2023; por no contar con el debido financiamiento presupuestal y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **LUIS ANDRES SANCHEZ BALLADARES**; y, a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edgardo Alberto Simpson Rojas
GERENCIA GENERAL REGIONAL (G)